

Informe No. 038-2020-SUNAT: Suspensión del plazo del procedimiento de fiscalización definitiva

Descripción de la consulta

¿La declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dado por el Gobierno Nacional suspenden el plazo establecido para que la SUNAT lleve a cabo el procedimiento de fiscalización definitiva?

Análisis

- De acuerdo con lo establecido en el inciso c) del numeral 6 del Artículo 62-A del TUO del Código Tributario, el plazo de un año para realizar el procedimiento de fiscalización definitiva se suspende, entre otros supuestos, durante el plazo en el que, por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.
- El Artículo 1314 del Código Civil señala que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- La declaratoria del Estado Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio constituyen un evento externo, ajeno y no provocado por la Administración Tributaria, originado por el brote del COVID-19, y que respecto de esta tiene la condición de extraordinario, imprevisible e irresistible, puede justificar una suspensión en el desarrollo de sus actividades por fuerza mayor al momento de su entrada en vigencia (16.03.2020) y por tanto una causal de suspensión del plazo del procedimiento de fiscalización definitiva.
- La duración de dicha situación de fuerza mayor debe ser evaluada atendiendo al periodo en el cual la Administración Tributaria no hubiera podido desarrollar aquellas actividades que le corresponden realizar en un procedimiento de fiscalización. No necesariamente coincidirá con el periodo de duración de la declaratoria de emergencia y aislamiento social obligatorio.

Conclusión de la Administración Tributaria

La declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Gobierno Nacional a través del D.S. No. 044-2020-PCM y normas ampliatorias y modificatorias, constituyen causal de suspensión del plazo de fiscalización definitiva a que se refiere el inciso c) del numeral 6 del Artículo 62-A del TUO del Código Tributario, durante el tiempo en el que la SUNAT se encuentre impedida de efectuar las actividades que le corresponden realizar en un procedimiento de fiscalización.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bvu.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bvu.pe